



# GACETA DEL CONGRESO

SENADO Y CAMARA

(Artículo 36, Ley 5a. de 1992)

IMPRESA NACIONAL DE COLOMBIA - IVSTITIA ET LITTERAE

AÑO IV - Nº 463

Santafé de Bogotá, D. C., miércoles 13 de diciembre de 1995

EDICION DE 8 PAGINAS

DIRECTORES:

PEDRO PUMAREJO VEGA  
SECRETARIO GENERAL DEL SENADO

DIEGO VIVAS TAFUR  
SECRETARIO GENERAL DE LA CAMARA

RAMA LEGISLATIVA DEL PODER PUBLICO

## CAMARA DE REPRESENTANTES

### PONENCIAS

#### PONENCIA PARA PRIMER DEBATE AL PROYECTO DE ACTO LEGISLATIVO NUMERO 25 DE 1995 SENADO, 265 DE 1995 CAMARA

(Segunda vuelta - Segundo período ordinario)

*“por medio del cual se reforma el artículo 181 de la Constitución Nacional”.*

Me permito rendir ponencia para primer debate en la segunda vuelta al Proyecto de Acto Legislativo número 25 de 1995 Senado, 265 Cámara, “por medio del cual se reforma el artículo 181 de la Constitución Nacional”.

En cumplimiento de las disposiciones constitucionales y reglamentarias que rigen el procedimiento para la expedición de Actos Legislativos, éste fue publicado en el **Diario Oficial** número 41.960 de fecha 11 de agosto de 1995, por orden del Gobierno Nacional, en atención al Decreto número 1343 del 10 de agosto de 1995.

Esta ponencia me fue asignada por el Presidente de la Comisión Primera Constitucional Permanente de la honorable Cámara de Representantes. El texto del Proyecto de Acto Legislativo fue aprobado con ligeras modificaciones que no alteran su voluntad inicial por las Comisiones Primeras Constitucionales de Senado y Cámara en reunión conjunta, previamente autorizadas por las respectivas Mesas Directivas de estas Corporaciones y posteriormente fue aprobada en las plenarias de Cámara y Senado.

El proyecto en este segundo período ordinario y consecutivo fue reglamentariamente debatido por la Comisión Primera Constitucional del Senado y aprobado por una votación

superior a la mayoría absoluta de los integrantes de la Comisión, el día 24 de octubre de 1995. A criterio del ponente no existe vicio que pueda invalidar el proyecto.

Los constituyentes al consagrar las incompatibilidades de los Congresistas partieron del planeamiento básico que la sola condición de Senador o Representante da a la persona que la ostenta una excepcional capacidad de influencia sobre quienes deciden los asuntos públicos o manejan los recursos del Estado, circunstancias que por lo general los coloca en situación de privilegio frente al común de las gentes, lo que no sólo rompe la equidad de las relaciones entre las personas, sino que además esto puede propiciar la corrupción, en la medida que es el Congreso como Rama del Poder Público al que en últimas corresponde ejercer la fiscalización de los demás poderes, con lo cual se vería así comprometida su acción con los sujetos de la fiscalización.

Como consecuencia de tales apreciaciones se contempló entonces la necesidad de adoptar normas para impedir que los Congresistas pudieran aprovechar su poder o influencia sobre las otras Ramas del Poder Público utilizándolo para obtener y acumular privilegios en beneficio particular o grupo y además extender su influencia y control sobre distintos sectores de la comunidad con fines de manipulación electoral.

La concentración y acumulación de poderes en manos de los Parlamentarios se consideraba como uno de los factores que en mayor medida incidía en fenómenos, como la corrupción y la clientelización del Estado.

A juicio de los constituyentes tal fenómeno venía ocurriendo en forma agravada y peligrosa, como resultado de lo previsto en la Carta del 86, en virtud de la cual los miembros del Congreso podían desempeñar determinados cargos públicos de manera transitoria, sin que perdieran su investidura. Así, por nombramiento del Presidente de la República, Senadores y Representantes, podían ser Ministros, Gobernadores o Embajadores, eventos en los cuales la investidura parlamentaria no se perdía, sino que quedaba como en suspenso mientras duraba el ejercicio del cargo y se readquiría una vez concluyera el mismo y la persona se incorporara a sus labores congresionales.

Por otra parte, se pensó también en la necesidad que existía de crear condiciones para mejorar la eficacia en un funcionamiento del Congreso, propiciando la elevación del nivel de formación y desempeño de los Congresistas en el desarrollo de sus labores, mediante mecanismos encaminados a asegurar su especialización en las actividades propias de la función legislativa, especialización que fue entendida como dedicación exclusiva de los miembros de las Cámara a las actividades del Congreso.

Así como las inhabilidades -para ser elegido- se refieren a las circunstancias en presencia de las cuales una persona no puede aspirar a ser elegido como miembro de las Cámaras, las incompatibilidades -para el ejercicio del cargo- consagradas en el artículo 180 de la Constitución Nacional, se refieren a los actos que no podrán realizar, o en los que no podrán intervenir, las funciones que le estará prohibido ejercer y los cargos que no podrá desempe-

ñar quienes son Congresistas, por ser incompatibles con el ejercicio de la actividad parlamentaria, dados la influencia y el poder inherente a tal condición; en consecuencia de lo cual, los señalados por la norma constitucional le estarán vedados a quienes ostentan la investidura de Senadores o Representantes durante el respectivo período constitucional. Ello con el fin de evitar o impedir que quienes fueran Congresistas pudieran, en desarrollo de sus actividades, aprovecharse de manera indebida y en beneficio particular de la calidad de la cual están prevalidos.

Y en efecto, se estableció la prohibición para que los Parlamentarios no pudieran desempeñar ningún tipo de cargo o función pública o privada durante el período para el cual fueron elegidos ni siquiera de manera transitoria como antes ocurría.

El propósito de tales restricciones, limitaciones y prohibiciones, era el de evitar o impedir que quienes fueran Congresistas pudieran, en desarrollo de sus actividades, valerse del poder, la fuerza o las influencias, derivadas de la investidura de Senador o Representante.

Como fácilmente se colige de la simple lectura del artículo 180 de la Carta, estos impedimentos o prohibiciones van dirigidos o se aplican respecto de quienes efectivamente son miembros en ejercicio de una u otra Cámara; o **a contrario sensu**, las limitaciones que pesan sobre la conducta de los Congresistas, terminan una vez éstos cesan en el ejercicio de sus funciones o lo que es lo mismo, una vez dejan de ser Congresistas.

Ello se desprende del propio sentido natural de la norma constitucional que consagra las incompatibilidades (artículo 180 CP), cuando dice: "Los Congresistas no podrán", luego de lo cual se procede a señalar los actos, las funciones, los cargos y demás circunstancias en las que los Congresistas no pueden intervenir o participar, porque la Constitución se los prohíbe.

En consecuencia con el sentido de las incompatibilidades consagradas en la Carta (artículo 180) referidas a los actos que no podrán realizar o ejecutar quienes sean Congresistas por el término que duren en ejercicio de sus funciones, en el artículo 181 se dispone que las incompatibilidades tendrán vigencia durante el período constitucional respectivo, con lo cual la norma, en primer lugar, eliminó con ello la posibilidad que Senadores y Representantes pudieran formar parte de la Rama Ejecutiva del Poder Público.

Si embargo, en la misma norma de la Carta que establece la vigencia de las incompatibilidades (artículo 181) se dice a renglón seguido, que en caso de renuncia se mantendrán las incompatibilidades durante el año siguiente a su aceptación, si el lapso que faltare para el vencimiento del período fuere superior (de lo

que se desprende **a contrario sensu** que se mantendrán por el lapso que faltare para el vencimiento del período si éste es menor de un año).

Esto significa que se seguirán sujetando al régimen de los Congresistas a quienes han dejado de serlo no por el vencimiento del término previsto para ello, sino de manera anticipada por virtud de la renuncia voluntaria, siendo que las consecuencias que se producen por el vencimiento de la fecha fijada en la Constitución Política o la ley para la terminación del período o por la aceptación de la renuncia voluntaria son las mismas: Que la persona deja de ser Congresista.

En cuanto a la figura de la incompatibilidad como tal, en sana lógica debe, resguardando la prohibición que fijó la Carta, estar establecido que las incompatibilidades se apliquen o tenga vigencia durante el período constitucional, toda vez que ellas se fundamentan en la necesidad de imponer restricciones, prohibiciones y limitaciones al ejercicio de los derechos individuales por parte de quienes ostentan la calidad de Congresistas dado el peligro que frente a ellos existe surgido de los poderes y capacidad de influencia que tienen en sus manos para que puedan utilizar éste en beneficio particular, en detrimento de los intereses generales de la sociedad.

Es claro que a partir de la fecha de terminación del período para el que una persona fue elegida como Congresista, ésta pierde la calidad que poseía y cesa en el ejercicio de sus funciones. En otras palabras, deja de ser Congresista sin que pueda entonces ejercer los poderes inherentes a la condición o investidura parlamentaria. Si no puede ejercerlos, menos aún podrá aprovecharse de ellos.

Ahora, si las circunstancias en presencia de las cuales se justifique imponer límites y restricciones a la conducta de quienes son miembros del Congreso a fin de evitar el eventual uso indebido de la autoridad, la fuerza, influencia y poder originados de tal condición han desaparecido cuando termina el período, es lógico y forzoso concluir que en tales casos deben fenecer también las prohibiciones o restricciones que se imponen a la conducta de éstos por cuanto que han dejado de existir, al desaparecer la investidura, las circunstancias que justifican la imposición de las mismas.

Es de advertir que en uno u otro caso el vencimiento de la fecha en la Constitución Política o la ley para la terminación del período o la aceptación de la renuncia, se producen las mismas consecuencias legales: La persona cesa en el ejercicio de sus funciones perdiendo la calidad de tal. O sea, de Senador o de Representante.

Si las razones tenidas en cuenta por el constituyente y que llevaron a la estipulación de las normas que prohíben a los Congresistas celebrar ciertos actos o ejercer determinados derechos, fueron fundamentalmente las de impedir que quienes se encontraran colocados en tales circunstancias -ser Congresistas en ejercicio- pudieran utilizar o abusar del poder o autoridad que detentan en razón de su investidura para obtener aprovechamiento indebido. Se colige entonces, que para quienes dejen de serlo no por vencimiento de la fecha prevista para ello, sino de manera anticipada por virtud de la renuncia, una vez aceptada ésta desaparecen también las circunstancias en presencia de las cuales es legítimo y se justifica someter el comportamiento de quien es Congresista al régimen previsto en las normas de la Constitución a que hemos aludido sin que exista razón alguna para que frente a los mismos supuestos de hecho -pérdida de la calidad de Congresista- se atribuyan; sin embargo, consecuencias diferentes derivadas de la circunstancia que ello ocurra de manera anticipada en virtud de la renuncia o al vencerse la fecha prevista para terminar el período.

Es necesario aclarar que debemos entender cuando en la Carta se utiliza el vocablo período para decir "Las incompatibilidades de los Congresistas tendrán vigencia durante el período constitucional respectivo".

Jurídicamente la noción de período es el lapso que la Constitución y la ley señalan en abstracto para el desempeño de una función pública. En otras palabras, representa el tiempo o el término durante el cual, el designado para un cargo o el elegido, se encuentra habilitado para ejercer las funciones que incumben al mismo. Vale decir al respecto que los períodos como tal no tienen entidad jurídica propia y existencia autónoma, sino que dependen del acto condición en cuya virtud alguien entre en ejercicio de las funciones inherentes al cargo para el cual fue nombrado o elegido, convirtiéndose de esa manera en límites temporales dentro de los cuales son o pueden ser ejercidas las funciones derivadas de la investidura que se asume y a partir de ello se ostenta.

Es de observar entonces para efectos de establecer la vigencia del ámbito temporal de aplicación de una norma, en este caso para determinar la vigencia de aplicación de las incompatibilidades de los Congresistas, que el concepto de período no adquiera relevancia jurídica o tiene aplicabilidad material concreta; es decir, en la práctica, sino en los eventos en que una persona efectivamente desarrolla las actividades propias del cargo. En otras palabras, cuando en realidad se ejercen las funciones competentes a la investidura.

Si desde el mismo momento en que alguien deja de ser Congresista, bien sea por cumplirse la fecha prevista para la terminación del período o por renuncia voluntaria, en ambos casos

desaparece la autoridad y el poder propios o inherentes a la investidura de quienes son miembros del Congreso, en sana lógica es claro que a partir de la fecha de terminación del período o de la aceptación de la renuncia, dejan de existir en consecuencia los peligros derivados del ejercicio abusivos o el aprovechamiento indebido de tales atribuciones. En otras palabras, desaparecen para la persona que deja de ser Congresista las razones o circunstancias en presencia de las cuales se justifica la imposición de tales restricciones previstas en la Carta como incompatibilidades con ejercicio parlamentario.

En la práctica, al iniciarse el período constitucional de los Congresistas puede ocurrir: Que el elegido tome posesión del cargo en la fecha prevista, ejerciéndolo hasta finalizar el mismo. En tales casos, al día siguiente de la fecha de terminación del período -momento a partir del cual desaparece la investidura y quien la ostentaba cesa en el ejercicio de sus funciones, perdiendo el carácter de Congresista- finalizan también las incompatibilidades a que estaba sometida su conducta, tal como lo dispone la propia Constitución (artículo 181).

Igualmente puede presentarse que, iniciando el período, la persona no se posea del cargo para el que fue elegido. En estas circunstancias mal podría hablarse de incompatibilidad por cuanto ni siquiera llega a materializarse el ejercicio concreto y real de las funciones inherentes al cargo, por no haberse posesionado nunca del mismo. En consecuencia, tampoco podrán configurarse las circunstancias que colocan a una persona en alguna de las incompatibilidades previstas en la Carta (artículo 180).

Por último, suele suceder que en la fecha prevista para ello, la persona asuma las funciones del cargo; sin embargo, posteriormente y antes de la terminación del período, ésta renuncie voluntariamente al ejercicio del mismo. En tales circunstancias, por virtud de la renuncia y a partir del momento en que la misma es aceptada, la persona cesa en ejercicio de las funciones inherentes a su investidura, perdiendo la calidad de Congresista que ostentaba.

Como el propio Consejo de Estado lo ha admitido, la renuncia aceptada constituye vacancia absoluta y por consiguiente, en tales casos es aplicable lo dispuesto en los artículos 134 y 261 de la CP.

Tanto es así, que quien reemplace al Congresista dimitente, a partir de cuando tome posesión del cargo y hasta la terminación del período, quedará sujeto al mismo régimen previsto para aquellos, lo que es lógico, porque durante ese lapso es el reemplazo y no el dimitente quien tendrá la investidura de Congresista y dispondrá en sus manos de la autoridad y el poder derivados del ejercicio de las funciones inherentes al mismo, debiendo por lo tanto -en razón del poder o autoridad que

detentan- sujetar su conducta a las restricciones previstas en la Constitución.

Por consiguiente, debe cesar la vigencia de las restricciones por la sencilla razón de que también en el caso concreto de quien renuncia a partir de la aceptación de ésta, han desaparecido los peligros emanados del eventual uso indebido de la fuerza o el poder originados en la autoridad que ostentan los Congresistas.

El que las consecuencias atribuidas al hecho de dejar de ser Congresistas por cumplirse la fecha señalada para la terminación del período, sean diferentes a las que se producen en los casos en que se deja tener la calidad de Congresistas por virtud de la renuncia presentada y aceptada antes de la fecha de terminación del período, rompe la igualdad que debe existir en cuanto al tratamiento que tienen derecho a recibir todas las personas frente a la Constitución y la ley.

Con la disposición contenida en el artículo 181 de la Carta también se viola, por ejemplo, el derecho que todas las personas tienen para "Participar -sin discriminaciones de ninguna naturaleza- en la conformación, ejercicio y control del poder político" (artículo 40 CP); y en consonancia con ello, el derecho para "acceder al desempeño de funciones y cargos públicos".

Como es sabido, los derechos mencionados forman parte de los denominados derechos fundamentales y, por tal motivo, son de aplicación inmediata, sin que para su ejercicio puedan interponerse límites o restricciones que atenten contra la eficacia de los mismos.

Mantener la vigencia de una norma como la analizada, resulta inaceptable a la luz de las normas y principios rectores de la organización del Estado y las condiciones para el ejercicio de los derechos del ciudadano previstos en la propia Constitución.

Si bien es cierto que las normas relativas al régimen de inhabilidades e incompatibilidades a que está sujeta la conducta de los Congresistas, constituyen claros mandatos constitucionales, es de advertir que los mismos son de inferior rango y jerarquía frente a aquellas disposiciones de la Carta que regulan los principios rectores de la organización del Estado y del funcionamiento de los poderes públicos y los derechos fundamentales de las personas, a cuyo contenido y finalidad deben sujetarse los primeros.

Es oportuno señalar que compartimos plenamente los objetivos perseguidos por el constituyente al consagrar el régimen de inhabilidades e incompatibilidades de los Congresistas, encaminados de una parte a impedir el doble poder en las acciones públicas; y de otra, a garantizar la dedicación exclusiva de los parlamentarios a las tareas legislativas. Todo ello, con miras a proteger las condiciones de transparencia en las que deben ser ejercidas las

funciones emanadas del poder del Estado y a mejorar el desempeño de los Congresistas en el cumplimiento de sus funciones.

Hecha la anterior declaración, debo destacar que lo planteado por el Senador Guerra de la Espriella, autor de la iniciativa de Reforma Constitucional puesta bajo nuestro estudio, en modo alguno afecta lo pretendido por el constituyente al redactar las citadas precisiones constitucionales; toda vez que no se altere el contenido de las normas tal como fueron redactadas por aquellos, sino que conserva plena vigencia. En efecto, tanto la dedicación exclusiva a las actividades congresionales exigida a los parlamentarios, como de igual manera, la prohibición que los Congresistas tienen para el desempeño de otras funciones -públicas o privadas- aún de manera transitoria, mantienen inalterado su sentido y alcance.

Del mismo modo la vigencia de las incompatibilidades se mantendrá hasta la fecha prevista para la terminación del respectivo período, tal como está contemplado en la actualidad; y, para que las restricciones cesen, es menester -sin excepción- que la persona haya dejado de tener la investidura de Congresista y, por ende, haya cesado el ejercicio de las funciones inherentes a dicha condición.

Nos preguntamos ¿cómo poder exigir a quienes dejaron de ser Congresistas, que tengan que dedicarse a desarrollar las actividades propias de quienes efectivamente son miembros del Congreso en ejercicio y, menos aún, de manera exclusiva?

Como es lógico no podrán someterse a las exigencias previstas para quienes son Congresistas en ejercicio, a quienes han dejado de serlo: En unos casos por vencerse la fecha prevista en la ley para la terminación del período y en otros, de manera anticipada por renuncia voluntaria presentada y aceptada antes de vencerse el período. En uno u otro evento, desaparecen las circunstancias en presencia de las cuales la persona colocada en ellas, está sujeta y debe someter su conducta a las restricciones consagradas en la norma constitucional.

Si lo que pretendió el constituyente al consagrar tales restricciones fue contrarrestar el peligro derivado del uso indebido de la autoridad y el poder puesto en manos de los congresistas, sujetando su conducta al régimen de restricciones, prohibiciones y limitaciones previstas en la Carta para éstos mientras conserve su investidura; es lógico entonces que de la misma manera, a partir de cuando las personas que siendo Congresistas cesen en el ejercicio de sus funciones, perdieron la calidad de Senador o Representante, terminen también las restricciones a que estaba sometida su conducta. Ello en consideración a que, a partir de ese momento desaparecen la autoridad, el poder y la fuerza que de dicha condición se emanan; circunstancias en presencia de las

cuales se justifica la aplicación de las limitaciones señaladas, pero que desaparecidas, no existe razón para mantener a una persona sometida a ellas.

Al modificarse la norma que extiende la vigencia de las incompatibilidades de los Congresistas aún, después de que la persona ha dejado de serlo, se corrige la discriminación actualmente existente, para lo cual se dispone que en tales eventos, las incompatibilidades cesen de inmediato, a partir de la fecha de aceptación de la renuncia.

En otras palabras, se está eliminando una disposición que contempla un tratamiento desigual y discriminatorio frente a las personas que siendo Congresistas pierden tal calidad casando en el ejercicio de sus funciones por virtud de renuncia presentada y aceptada antes de la fecha de terminación del período, casos en los cuales, la aplicación de las incompatibilidades se extiende en la forma ya señalada; a diferencia de lo que ocurre cuando la calidad de Congresista se pierde por cumplirse la fecha prevista en la ley para la terminación del período, eventos en los que cesa de inmediato la vigencia de los impedimentos.

Se busca entonces, es restablecimiento de la igualdad material, como principio esencial de la organización del Estado Social de Derecho y como derecho fundamental de toda persona que las autoridades no sólo deben respetar, sino que tienen la obligación de proteger; propósito que se logra ordenando que en los eventos de renuncia cesen también, a partir de la aceptación de aquéllas, las incompatibilidades a que estaba sujeta la conducta del demitente en su calidad de Congresista.

Por los argumentos expuestos, propongo a la honorable Cámara de Representantes que dé primer debate en segunda vuelta al proyecto de Acto Legislativo presentado a nuestra consideración y que corresponde al aprobado por las plenarias de las dos Cámaras en primera vuelta y de la plenaria en segunda vuelta: Proyecto de Acto Legislativo número 025-Senado, 265-Cámara, "por medio del cual se reforma el artículo 181 de la Constitución Política".

El Congreso de Colombia,

DECRETA:

Artículo 1º. El artículo 181 de la Constitución Política, quedará así:

Artículo 181. Las incompatibilidades de los Congresistas tendrán vigencia durante el período constitucional respectivo. En caso de renuncia, la prevista en el numeral uno (1) del artículo 180 de la Constitución Política, cesará de inmediato a partir de la aceptación de la misma. Las demás se mantendrán durante el año siguiente a su aceptación, si el lapso que faltare para el vencimiento del período fuere superior.

Quien fuere a ocupar el cargo vacante por la renuncia del titular, quedará sometido al mismo régimen de inhabilidad e incompatibilidad a partir de su posesión.

Artículo 2º. Este Acto Legislativo rige a partir de su publicación.

Atentamente,

*José Gregorio Alvarado Rodríguez,*  
Representante ponente.

\* \* \*

#### PONENCIA PARA SEGUNDO DEBATE AL PROYECTO DE LEY NUMERO 063 DE 1995 CAMARA

*"por medio de la cual se crea el premio internacional, Luis Carlos Galán Sarmiento, y se dictan otras disposiciones".*

Señor Presidente de la Cámara

Honorables Representantes.

Las consideraciones expuestas en la ponencia para primer debate sirven de marco general para el trámite correspondiente en la plenaria de la Cámara, teniendo en cuenta que las Comisiones Cuartas conjuntas aprobaron sin objeciones nuestra primera ponencia y el pliego de modificaciones. Vale la pena sí, resaltar los siguientes aspectos fundamentales del proyecto:

##### 1. Liderazgo moral e ideológico del homenajeado

Sin lugar a dudas el inoludado dirigente Luis Carlos Galán Sarmiento, ejerció un liderazgo moral en el país, e ideológicamente fue un abanderado de la lucha por la democracia, la paz y los Derechos Humanos. De igual manera su ideario político abarcó los procesos de la descentralización administrativa y la autonomía regional.

##### 2. El día de la democracia en Colombia

Se requiere consolidar la celebración en el país del día de la democracia, de conformidad con el Decreto número 1583 del 17 de agosto de 1993. Para resaltar el accionar político que caracterizó a Luis Carlos Galán Sarmiento, y su confianza en el pueblo colombiano para participar en los procesos democráticos. En homenaje al líder asesinado, un 18 de agosto de 1989, se dispuso que en esta fecha, cada año, se conmemorare el Día de la Democracia.

##### 3. El premio internacional Luis Carlos Galán Sarmiento.

Se establece como un estímulo, apoyo o motivación a la tarea en la que están comprometidos, en forma destacada, personas y organizaciones del nivel nacional e internacional.

El sentido "internacional" del premio está también en la designación de una destacada personalidad del extranjero como miembro del jurado, que será presentado por el Institu-

to para el Desarrollo de la Democracia Luis Carlos Galán Sarmiento. Este premio se asimila en su concepción al "Premio Príncipe de Asturias" en España.

#### 4. Jurado de selección

Debe estar a la altura del premio que se pretende establecer. De ahí que su conformación corresponda a destacados miembros de los sectores académicos e intelectuales del país y del exterior. De igual manera, en consonancia con los procesos de apertura democrática, participación ciudadana y descentralización administrativa, se obliga la intervención de las universidades de provincia o regionales en la conformación del jurado.

En consecuencia, proponemos: Dése segundo debate al Proyecto de ley número 063 de 1995 Cámara, "por medio de la cual se crea el premio internacional Luis Carlos Galán Sarmiento, y se dictan otras disposiciones".

De los honorables Representantes,

*Hernando Zambrano Pantoja y Luis Mariano Murgas Arzuaga.*

Ponentes.

#### TEXTO DEFINITIVO

**Aprobado por Comisión al Proyecto de ley número 063 de 1995 Cámara, "por medio de la cual se crea el premio internacional Luis Carlos Galán Sarmiento, y se dictan otras disposiciones".**

El Congreso de Colombia,

DECRETA:

Artículo 1º. Crear el premio internacional "Luis Carlos Galán Sarmiento", con el objeto de exaltar la labor de la persona, grupo de trabajo o institución, nacional e internacional que se haya destacado por su contribución al fortalecimiento de la democracia, la paz y los Derechos Humanos.

Artículo 2º. El Presidente de la República entregará personalmente y en sesión solemne, el premio internacional "Luis Carlos Galán Sarmiento", el 18 de agosto de cada año. Día de la Democracia en Colombia.

Artículo 3º. El premio internacional "Luis Carlos Galán Sarmiento", será otorgado por un jurado conformado por cinco (5) personas de reconocida idoneidad moral e intelectual, que se hayan destacado por su permanente contribución y compromiso con la democracia, la paz y la defensa de los Derechos Humanos, cuya designación corresponderá:

- Uno por el Presidente de la República.
- Uno por el Ministerio de Educación Nacional, que deberá ser un destacado exponente de la vida académica sin vínculo con este Ministerio.
- Uno por la Junta Directiva del Instituto para el Desarrollo de la Democracia "Luis Carlos Galán Sarmiento", de carácter internacional.

- Uno por el Colegio Máximo de las Academias.

- Uno por la Asociación Colombiana de Universidades.

Parágrafo. Los miembros del jurado serán distintos para cada año. Así mismo la Asociación Colombiana de Universidades dará participación también a las universidades que tengan sede en las entidades territoriales.

Artrículo 4º. El premio internacional "Luis Carlos Galán Sarmiento" constará de un diploma, un símbolo representativo y distintivo galardón consistente en una escultura alusiva a los objetivos contenidos en el artículo 1º de la presente ley, elaborada por un artista nacional o extranjero y la suma de cien mil dólares (US\$100.000), o su equivalente en pesos colombianos.

Los gastos de transporte, manutención y alojamiento en que incurra el galardonado, se reconocerán a la persona beneficiaria del premio o al delegado o institución premiada y a un acompañante, hasta por una permanencia de por lo menos dos (2) días, así: como los horarios de los jurados, con cargo al presupuesyo del Instituto para el Desarrollo de la Democracia Luis Carlos Galán Sarmiento.

Parágrafo. El Ministerio de Hacienda y Crédito Público, a través de la Dirección General de Presupuesto, dispondrá lo pertinente para efectuar anualmente las apropiaciones respectivas en el presupuesto del Instituto para el Desarrollo de la Democracia Luis Carlos Galán Sarmiento, para la debida ejecución de la presente ley.

Artículo 5º. El premio será otorgado a una sola persona, grupo de trabajo o institución. Excepcionalmente podrá ser compartido cuando se complementen los méritos de las personas, grupos o instituciones galardonadas.

Artículo 6º. El Instituto para el Desarrollo de la Democracia Luis Carlos Galán Sarmiento, a través de su junta directiva, se encargará de elaborar el correspondiente reglamento para otorgar el premio internacional "Luis Carlos Galán Sarmiento".

Artículo 7º. La presente ley rige a partir de la fecha de su publicación.

Santafé de Bogotá, D. C., 22 de noviembre de 1995.

Autorizamos el presente texto definitivo al Proyecto de ley número 063 de 1995 Cámara, el cual fue aprobado en primer debate.

El Presidente,

*Guillermo Brito Garrido.*

El Secretario,

*Juan Carlos Restrepo E.*

## PONENCIA PARA SEGUNDO DEBATE AL PROYECTO DE LEY NUMERO 120 DE 1995 SENADO, 205 DE 1995 CAMARA

*"por la cual la Nación se asocia a la conmemoración de los 130 años del Municipio de Pensilvania y se ordena financiar unas obras".*

Tengo el honor de rendir informe para segundo debate al Proyecto de ley número 120 de 1995 Senado, 205 de 1995 Cámara, "por la cual la Nación se asocia a la conmemoración de los 130 años del del Municipio de Pensilvania y se ordena financiar unas obras".

Sólo las firmas que respaldan el proyecto dan la sensación de que se trata de algo serio y bien fundamentado. Lo suscriben dos importantes Senadores, Luis Alfonso Hoyos y Víctor Renán Barco.

Por estar en total acuerdo con la ponencia presentada en la Comisión Segunda del honorable Senado de la República, procedo a transcribir el texto de la misma.

"Dan confianza los autores, pero el título del proyecto podría inclinar, a los que adoptan la "lectura rápida", a considerarlo como uno más de entre aquellos que, de buena fe y de buena ley, con motivos de aniversario buscan orientar un aporte, que en la mayoría de los casos no es otra cosa que el resarcimiento tardío y escaso, con un municipio o una región olvidada por los auríspices que offician en la altiplanicie.

Y esa manera de hacer patria merecería (sin consideración a quien respalde el proyecto o al lugar que beneficie), consideración especial, pues las construcciones no se hacen de arriba para abajo sino cimentándolas y fortaleciéndolas desde las mismas bases, especialmente cuando nos hemos definido como una República democrática, participativa y pluralista.

La inteligencia iluminada de Rafael Uribe Uribe dejó esta página que debiera incluirse en los portafolios de los Ministros y planificadores:

"La Patria, en primer lugar es la tierra natal; son las líneas del horizonte que primero se nos grabaron en la memoria: Es el municipio que primero recorrimos; es la provincia a la que luego se extendió nuestro conocimiento; y subiendo y creciendo es el país cuyo gentilicio llevamos y cuya geografía e historia se nos enseñó desde niños, junto con las leyendas de nuestros antepasados. La Patria es también el lugar donde están los afectos, las tradiciones, los recuerdos, las esperanzas de la estirpe; donde viven las familias amigas de la nuestra y sus aliadas por vínculos de raza, de costumbre, de lengua, de religión y donde existen colectividades mayores, reunidas en un solo cuerpo de nación por unas mismas leyes y unos mismos deberes".

Aparte de su formación política y filosófica, ha debido influir en el caudillo citado su ancestro antioqueño. Ese que impulsó a su familia a colonizar las montañas que habían sido prácticamente abandonadas por sus pobladores originales y que le permitió regar la simiente del emprendedor pueblo antioqueño hasta las propias cimas que vigilan el Valle del Río Cauca.

Con sus baúles, sus perros, sus hachas y la recua de mulas, estos pioneros avanzaron por las veredas del Viejo Caldas y llenaron las faldas de cultivos; café, plátano, para el sombrero; de frijol; de maíz y, principalmente... de paisas!

De esa gente que muy poco permitió el mestizaje, en el oriente de la Cordillera Central, como asomándose al progreso, está Pensilvania, con 32.000 habitantes de los cuales 24.000 viven en corregimientos, inspecciones y veredas. Campesinos hijos de quienes salieron en alguna de las tres famosas expediciones, en la de 1775, 1820 o 1870, o de los que fueron a buscar sus ancestros o se aburrieron de pelear en las guerras civiles, de tratar de sembrar y cosechar en la montaña estéril o de vender petaquillas de pueblo en pueblo.

Dijo López de Mesa: "Es que el trabajo lucrativo escasea en aquellas regiones; a las familias numerosas que allí nacen no pueden ofrecerles adecuado provenir y, como quiera que son activos, ambiciosos y fuertes se dan a lo único que hallaron a mano en su tierra, que es el comercio en divisiones y subdivisiones indefinidas, o se van por esos mundos de Dios en busca de mayor espacio y más desahogado vivir".

El hecho es que como lo puntualiza el proyecto: "La región del Oriente Caldense tradicionalmente ha sido la menos desarrollada de todo el departamento, después del Centro, Occidente y Norte, donde se aprecian los mejores índices de desarrollo y mejor infraestructura, especialmente en lo que a comunicaciones se refiere".

"Esta inequitativa situación tuvo su origen en la sucesión de gobiernos centralistas, de manera análoga a como ocurrió en todo el país...".

Tuvo que iniciarse el verdadero proceso descentralizador (Acto Legislativo número 1 de 1986) con la elección popular de alcaldes y la irrupción de nuevos modelos políticos más anclados en la eficiencia, en la participación ciudadana que en la tradición, para que este municipio obtuviera el reconocimiento como uno de los que han respondido mejor al desafío de la descentralización.

En efecto, un estudio cuyas conclusiones son recientes (junio 19 de 1995), adelantado por el Banco Mundial, cuyo equipo liberaba Ariel Fiszbein y el de Planeación Nacional, dirigido por Alberto Maldonado y Jorge

Acevedo, sitúa a Pensilvania entre los municipios que presentan un panorama alentador, que aprovechando la capacidad existente subutilizada y esforzándose a conciencia por perfeccionarla logrará salir adelante en el accidentado proceso de modernización.

De cómo consiguieron las autoridades de Pensilvania la focalización de los programas sociales hacia las necesidades sentidas, lo explica el informe sobre la expresión ciudadana, donde se intuye la planificación participativa:

“En Pensilvania, las autoridades municipales, vienen consultando la ciudadanía desde 1988 sobre las prioridades de la acción gubernamental. Esto se refleja en altos niveles de satisfacción. Como dijo un participante del taller comunitario: “La elección popular de alcaldes fue una bendición de Dios”. Todos los que participaron en el taller consideran equitativa la distribución del gasto público entre los grupos sociales. El 84 por ciento opinó que la distribución del gasto entre la ciudad y el campo responde a necesidades y no a factores políticos”.

Y no otra lectura podía hacerse del número de realizaciones; pavimentación de la carretera nacional Petaqueros-Pensilvania; anillo vial completo que une los corregimientos; electrificación de 2.500 viviendas; solución de la recolección de basuras y relleno sanitario, cobertura en educación al 97 por ciento de las veredas, implantación de educación gratuita, donación de cuadernos; construcción de acueductos y alcantarillados veredales; cambio de redes eléctricas; reconstrucción del alcantarillado y control de erosión en la cabecera municipal; recuperación del parque central y creación del desarrollo productivo de la madera, y otras muchas cosas más que lideradas por las alcaldías populares, han vinculado entidades públicas y privadas en su ejemplarizante manejo administrativo, demostrable no solo por las obras sino por los “más de 50 convenios permanentes en los últimos siete años que dan fe de la dinámica gerencial...”.

Todo esto realizado en momentos en que su principal producto, el café, se debate en una tremenda crisis, por la tiranía internacional de los grandes consumidores y la tiranía nacional de los grandes intermediarios.

Pero, como lo ha dicho otro ilustre Senador caldense, si “la mentalidad antioqueña que tenía la experiencia amarga de la pobreza agrícola, inició la organización de grandes empresas”, la mentalidad caldense y Pensilvania han ideado, montada en la capacidad y en el liderazgo reconocidos, un plan para el alto oriente de Caldas, que debiera ser divulgado y asimilado como ejemplo de desarrollo regional.

“Cuatro sectores estratégicos para la región, permitirán el desarrollo de una economía moderna, competitiva y generadora de altos ingresos para la región. El proceso será articulado por dos elementos esenciales y uno facilitador”. (...).

“Los sectores económicos claves son la caficultura, la madera, el ecoturismo y las microcentrales hidroeléctricas. Los articuladores serán la educación y el capitalismo democrático y el facilitador, un proceso político transparente de participación ciudadana”.

Todo un proyecto para que el país lo piense, lo impulse y la Nación colabore en la cofinanciación de obras y programas, como lo piden los autores, con tan buen fundamento que no se justifica esta ponencia más que para, con mucho entusiasmo, proponer a la honorable Comisión, teniendo muy clara su conveniencia y constitucionalidad: Dése segundo debate al Proyecto de ley número 120 de 1995 Senado, 205 de 1995 Cámara, “por la cual la Nación se asocia a la conmemoración de los 130 años del Municipio de Pensilvania y se ordena financiar unas obras”.

*Benjamín Higuera Rivera,*  
Representante a la Cámara.

COMISION SEGUNDA  
CONSTITUCIONAL PERMANENTE  
CAMARA DE REPRESENTANTES

Santafé de Bogotá, D. C., diciembre 7 de 1995.

Autorizamos el presente informe.

El Presidente Comisión Segunda Cámara de Representantes,

*Luis Fernando Duque García,*

\* \* \*

PONENCIA PARA SEGUNDO DEBATE  
AL PROYECTO DE LEY NUMERO 155  
de 1994 SENADO, 146 de 1995 CAMARA

“por medio de la cual se conceden algunos beneficios a los reservistas del Ejército, Armada Nacional, Fuerzas de Policía y de la Fuerza Aérea Colombiana”.

Honorables Representantes:

La honorable Mesa Directiva ha tenido a bien asignarme el Proyecto de ley número 155/94 Senado, 146/95 Cámara, “por medio de la cual se conceden algunos beneficios a los reservistas del Ejército, Armada Nacional, Fuerzas de Policía y de la Fuerza Aérea Colombiana”, de autoría del honorable Senador Rodrigo Villalba Mosquera.

Este proyecto de ley tiene como finalidad complementar en su contenido la Ley 48 de 1993, mediante la cual se reglamentó el servicio de reclutamiento y movilización. En la precitada ley, se establecieron varios derechos a los cuales acceden quienes cumplen este patriótico servicio, como así lo manifiestan los señores Ponentes del Senado de la República, al citar el artículo 40 de la norma.

El proyecto de ley, en comento, solicita se consagre un nuevo derecho, consistente en que quienes adquieran la calidad de reservistas de primera clase de la Fuerza Pública, tendrán prioritariamente derecho a ser adjudicatarios

en aquellos programas que adelante el Gobierno Nacional de reforma agraria o de vivienda, con interés social. Loable iniciativa por parte del Senador Villalba, considera esta ponencia, ya que este sacro deber de defender las instituciones lleva consigo hoy en día un inmenso riesgo y es más que justo por tanto, se creen estímulos y esperanzas de un mejor vivir para aquellos colombianos que presten este servicio a la Patria.

En el tránsito que hiciera este proyecto de ley por el Senado de la República, se enriqueció con una variable muy importante cual es la de otorgársele el beneficio al campesino respetándose su lugar de origen, factor muy importante, pues lleva implícito un respeto hacia lo que constituye el arraigo a sus ancestros, a sus costumbres, a concederle la prerrogativa de poder continuar en el que ha sido su oficio natural.

Por lo anteriormente expresado, me permito proponer a la honorable Plenaria de la Cámara de Representantes, dése segundo debate al Proyecto de ley número 155 de 1994 Senado, 146 de 1995 Cámara, “por medio de la cual se conceden algunos beneficios a los reservistas del Ejército, Armada Nacional, Fuerzas de Policía y de la Fuerza Aérea Colombiana”.

De los honorables Representantes,

*Basilio Villamizar Trujillo.*

Representante Ponente,

COMISION SEGUNDA  
CONSTITUCIONAL PERMANENTE  
CAMARA DE REPRESENTANTES

Santafé de Bogotá, D. C., diciembre 7 de 1995

Autorizamos el presente informe.

El Presidente Comisión Segunda Cámara de Representantes,

*Luis Fernando Duque García.*

\* \* \*

PONENCIA PARA SEGUNDO DEBATE  
DEL PROYECTO DE LEY NUMERO  
166 de 1995 CAMARA

“por medio de la cual se crea la Universidad de la Frontera”.

Santafé de Bogotá, D. C., 11 de diciembre de 1995

Señor Doctor

RODRIGO RIVERA SALAZAR

Presidente

Honorable Cámara de Representantes

En su Despacho

Muy apreciado señor Presidente:

Para su conocimiento y de los honorables Miembros de la Cámara de Representantes, ponemos a su consideración la ponencia del Proyecto de ley número 166/95 Cámara “por

medio de la cual se crea la Universidad de la Frontera", solicitando muy respetuosamente se apruebe en Segundo Debate, por las razones que a continuación nos permitimos exponer:

**A. Fundamentos de carácter jurídico:** Tal como lo demuestra el autor del proyecto, doctor Eduardo Enríquez Maya, aquél tiene los soportes jurídicos constitucionales y legales; en la exposición de motivos se hace una descripción de algunos derechos fundamentales sociales, económicos y culturales, reiterando que la Constitución Política faculta al Estado para crear incentivos y estímulos a personas e instituciones que fomenten la cultura y lo propio permitiéndole al Gobierno incluir en los planes de desarrollo económico y social los recursos necesarios para el logro de sus objetivos.

Toma de otra parte como soporte jurídico de la Ley de Fronteras, expedida en desarrollo de los artículos 285, 289 y 337 de la Constitución Política, para concluir que la acción del Estado en las zonas de frontera deberá orientarse a conseguir la "prestación de los servicios necesarios para la integración fronteriza y para el desarrollo de las actividades económicas, sociales y culturales, tales como transporte, telecomunicaciones, energía eléctrica, agua potable y saneamiento básico, educación y salud", y el "mejoramiento de la calidad de la educación y formación de los recursos humanos que demande el desarrollo fronterizo".

(Destacamos).

**B. De conveniencia humana y territorial:** Bien se ha dicho que la educación es un derecho fundamental como la vida misma, y también que la educación es el eje alrededor del cual gira la vida de los pueblos.

Pero ¿qué sucede en nuestro país? Basta repasar algunas estadísticas que nos hacen conocer lo delicado del problema educativo: Colombia en América Latina supera únicamente a Bolivia, en la inversión que del PIB se destina para educación; de cien (100) aspirantes para ingresar a la Universidad, tan solo once (11) de ellos tienen cupo y algo que llama la atención, ocho (8) pertenecen a colegios privados y tres (3) a colegios oficiales, a sabiendas de que anualmente egresan de los colegios de bachillerato no menos de trescientos sesenta mil (360.000) jóvenes que por no tener acceso a la Universidad, tienen que escoger otro destino que es el resultado en gran parte de la descomposición social en la que se debate Colombia.

Por lo tanto al Congreso y al Gobierno Nacional les corresponde volver la mirada y su acción a las zonas tradicionalmente olvidadas; no es justo que media Colombia siga soportando la discriminación odiosa que se hace desde las esferas del poder; nuestros compatriotas tienen derecho con sobrada justicia a una universidad con autonomía, con régimen especial, comprometida con la democracia, la

ciencia, la investigación, la cultura y las artes, para extenderse en un espacio territorial y brindarles a unos valores humanos los beneficios que el saber concede y que nos enorgullecen por su historia, y por ser parte activa y ejemplar de nuestra nacionalidad.

**C. Cobertura:** De convertirse este proyecto en ley de la República, los efectos serían de carácter general, es decir, *erga omnes*, pero se beneficiarían notoriamente los habitantes de las zonas de frontera, las unidades especiales de desarrollo fronterizo y las zonas de integración fronteriza, según lo enseñan los artículos 4º, 5º y 6º de la Ley de Fronteras; se aspira por lo tanto, que el Gobierno a través de estos instrumentos de tipo legal así como también con los recursos que se destinen como fruto de la Reforma de Racionalización Tributaria, invierta en el mejor patrimonio que aún tiene el país como lo es el de la niñez y el de la juventud, para construir una patria que tenga como soporte la cultura de la cual se ha dicho en nuestra codificación mayor, "que estará al alcance de todos los colombianos". Pasemos por lo tanto del escenario de las buenas intenciones al escenario de las realizaciones.

**D. Apoyo a la iniciativa:** Distintas entidades han manifestado su apoyo a esta feliz iniciativa:

1. Petición hecha por la Comisión VI de la honorable Cámara de Representantes y dirigida a la señora Ministra de Educación Nacional, Presidenta del Consejo Nacional de Educación Superior (CESU).

2. Proposición aprobada con fecha cinco (5) de septiembre de 1995 por la Plenaria de la honorable Cámara de Representantes.

3. Proposición aprobada por la Plenaria del honorable Senado de la República.

4. Proposición número 192 de fecha primero (1º) de octubre de 1995 aprobada por la Asamblea Departamental de Nariño.

5. Carta dirigida por trece (13) alcaldes del sur del departamento de Nariño a la señora Ministra de Educación Nacional de fecha cuatro (4) de octubre de 1995.

Si queremos erradicar la violencia y combatir la miseria, eduquemos al pueblo; no permitamos que más de doce millones de colombianos sigan al margen del sistema educativo de nuestro país; hay que invertir en la gente abriendo espacios para que el hombre pueda fabricar desde allí su propio destino.

Por lo tanto, reiteramos nuestra comedida solicitud para que la honorable Cámara de Representantes apruebe en segundo debate el proyecto de ley "por medio de la cual se crea la Universidad de la Frontera".

Atentamente,  
Representantes a la Cámara,  
*Martha Luna Morales y Gustavo López Cortés.*

Anexamos: Documentos en ocho (8) folios.

CAMARA DE REPRESENTANTES  
SECRETARIA GENERAL

COMISION SEXTA  
CONSTITUCIONAL PERMANENTE

Santafé de Bogotá, D. C., 11 de diciembre de 1995

Autorizamos el presente informe.

Comisión Sexta Cámara de Representantes,  
Presidente,

*Julio Enrique Acosta Bernal.*

Vicepresidente,

*Alonso Acosta Osio.*

Secretario General,

*Fernel Enrique Díaz Quintero.*

Subsecretario General,

*Argemiro Ortigoza González.*

Santafé de Bogotá, D. C., agosto 23 de 1995

Doctora

MARIA EMMA MEJIA

Ministra de Educación Nacional

Santafé de Bogotá, D. C.

Apreciada Ministra:

Los abajo firmantes, miembros de la Comisión VI Constitucional Permanente de la Cámara de Representantes, ponemos en sus manos y para su digna consideración el proyecto de ley y la exposición de motivos por medio de la cual se crea la Universidad de la Frontera.

Es ya la hora de extender la Universidad a las zonas de frontera de nuestro país con la finalidad primordial de que nuestros compatriotas gocen de los beneficios que el saber concede y de otra parte, para acelerar la integración de nuestros pueblos, así como también para reafirmar nuestra soberanía. Este será un recuerdo que dejará la administración Samper sin precedentes en la historia.

Si llevamos educación al pueblo despejaremos caminos para neutralizar la enfermedad social de la violencia que aflige en todas sus dimensiones a nuestro pueblo, y en especial a la juventud digna de mejor destino.

Rogamos de manera especial conceder el aval a este proyecto de ley para que luego se surtan los trámites de rigor correspondientes.

Atentamente,

Presidente Arauca, *Julio Enrique Acosta Bernal*; Atlántico, Vicepresidente, *Alonso Acosta Osio*; Nariño, *Eduardo Enríquez Maya*; Huila, *Julio Bahamón Vanegas*; Valle, *Carlos H. Barragán Lozada*; Cundinamarca, *Martha Catalina Daniels*; Bolívar, *José Domingo Dávila Armenta*; Antioquia, *Gustavo López Cortés*; Bolívar, *Alfonso López Cossio*; Cundinamarca, *Martha Luna Morales*; Santander, *Jorge H. Mantilla Serrano*; Risaralda, *María Isabel Mejía M.*; Antioquia,

*Ernesto Mesa Arango; Putumayo, Julio Mesías Mora; Quindío, Emma Peláez Fernández; Boyacá, Miguel A. Roa V.; Cesar, Mauro Antonio Tapias; Valle, Hamiro Varela M.; Huila, Jesús Antonio Vargas V.*

**Proposición No....**

La Cámara de Representantes en la sesión plenaria celebrada hoy cinco (5) de septiembre del presente año y teniendo en cuenta que el veintitrés (23) de agosto del año que avanza, la Comisión VI Constitucional Permanente en sesión de la fecha solicitó al Gobierno Nacional el aval para el proyecto de ley "por medio de la cual se crea la Universidad de la Frontera".

Que es una necesidad urgente establecer en la frontera una universidad oficial con la finalidad de extender la educación superior a la juventud colombiana que habita en esas secciones olvidadas históricamente por el poder central.

Que hoy más que nunca se hace necesario fortalecer nuestros lazos de amistad y cooperación con los países vecinos lo propio que robustecer nuestra soberanía e integración como lo ordena nuestro régimen constitucional, tomando como base fundamental la educación que ha sido considerada como un derecho tan esencial como la vida misma.

*Propone:*

Solicitar muy comedidamente al Gobierno Nacional, avalar el proyecto de ley arriba mencionado lo antes posible y para que sea tramitado por el Congreso Nacional de la República de acuerdo a los mandamientos constitucionales y legales.

La presente proposición se ordena, una vez aprobada incluirla en la *Gaceta del Congreso* y transcribirse en nota de estilo al señor Presidente de la República doctor Ernesto Samper Pizano, al señor Ministro de Hacienda, doctor Guillermo Perry Rubio y a la señora Ministra de Educación, doctora María Emma Mejía, para que surtan los efectos correspondientes.

Ordénese la publicación del presente texto en los medios de difusión hablados y escritos.

Presentada a consideración de la honorable Cámara de Representantes por el doctor Eduardo Enríquez Maya, representante a la Cámara departamento de Nariño.

*Eduardo Enríquez Maya.*

**Proposición**

El Senado de la República sugiere en forma respetuosa al Gobierno Nacional conceder el aval, al Proyecto de ley "por medio de la cual se crea la Universidad de la Frontera, 'como complemento de una política de ayuda a las zonas de frontera del país y particularmente acorde con el nuevo estatuto de fronteras que hoy se encuentra vigente'".

Una vez aprobada la presente, envíese en nota de estilo al señor Presidente de la Repúbli-

ca, doctor Ernesto Samper Pizano, al señor Ministro de Hacienda, doctor Guillermo Perry Rubio, y a la señora Ministra de Educación Nacional, doctora María Emma Mejía.

Presentada a consideración del honorable Senado de la República por:

*Luis Eladio Pérez Bonilla.*

Senador de la República,

**Proposición número 192**

(octubre 1º de 1995)

Por la cual la Asamblea Departamental de Nariño solicita al Gobierno Nacional que avale y apoye el proyecto de ley mediante el cual se propone la creación de la Universidad Nacional de la Frontera, con sede principal en la ciudad de Ipiales, dentro del marco general de la ley de desarrollo fronterizo.

Presentada por el honorable Diputado:

*Luis Alfredo Fajardo Arturo.*

Aprobado por unanimidad:

Dada en San Juan de Pasto, a 1º de octubre de 1995.

Presidente Asamblea Departamental,

*Jaime Armando Villota Guerrero.*

Secretario General,

*Jorge Delgado Salas.*

\* \* \*

Oficio número 518

Ipiales, octubre 4 de 1995

Doctora

MARIA EMMA MEJIA

Ministra de Educación Nacional

Santafé de Bogotá, D. C.

Respetada doctora:

En la Cámara de Representantes hace curso el proyecto de ley sobre la creación de la Universidad de la Frontera, presentado por el doctor Eduardo Enríquez Maya, Parlamentario nariñense.

En dicho proyecto el doctor Enríquez Maya tuvo a bien, proyectar lo que será la Universidad de la Frontera, definida como un ente universitario autónomo del orden nacional, vinculado al Ministerio de Educación Nacional, con régimen especial, cuyo objeto es la educación superior y la investigación.

El domicilio legal de la Universidad de la Frontera, y primera sede sería la ciudad de Ipiales, departamento de Nariño, pero su ámbito de proyección son las zonas de frontera, las unidades especiales de desarrollo fronterizo y las zonas de integración fronteriza, aspectos en los cuales guarda la relación de la ley de fronteras.

Esta loable iniciativa del Parlamentario nariñense, integra una serie de municipios y

comunidades que antiguamente se llamaba la Provincia de Obando y la Provincia de Túquerres, territorios en los cuales realmente empieza Colombia.

El artículo 3º de este proyecto de ley, describe los objetivos de la Universidad de la Frontera. Ellos van desde contribuir a la consolidación de identidad y unidades nacionales, estudiar, conocer, hacer conocer y enriquecer el patrimonio cultural de las zonas de frontera, analizar sus problemas, formar ciudadanos libres y responsables y promover valores éticos y democráticos.

Con estas razones y en nuestra calidad de alcaldes de la provincia de Obando, pedimos a usted señora Ministra, todo el respaldo que amerite este importante proyecto de ley, porque estoy convencido de que de su apoyo, depende el futuro de la Universidad de la Frontera para esta área andina-colombiana.

Señora Ministra: Sembremos para cosechar, un noble ideal del Presidente Samper.

Atentamente,

Alcaldes Provincia de Obando,

Por Puerres, *Guillermo Enrique Chaves; Ipiales, Guillermo Enríquez Miranda; Aldana, Carlos Horacio Tengana Aux; Carlosama, Omar Jesús Villarreal M.; Contadero, Antonio Avelino Dávila; Córdoba, María Nelly Castro de Cuarán; Cumbal, Oscar Alberto Arellano H.; Guachucal, Bayardo Gabriel Rodríguez; Funes, Teófilo Samuel Arévalo G.; Gualmatán, William Javier Ortega B.; Iles, Pedro Jesús Tulcán Villota; Potosí, Javier Abdías Arteaga R.; Pupiales, Luis Humberto Salazar R.*

**CONTENIDO**

Gaceta número 463 - miércoles 13 de diciembre de 1995  
CAMARA DE REPRESENTANTES  
PONENCIAS

	Págs.
Ponencia para primer debate al Proyecto de Acto Legislativo número 25 de 1995 Senado, 265 de 1995 Cámara, Segunda vuelta - Segundo periodo ordinario, "por medio del cual se reforma el artículo 181 de la Constitución Nacional". .....	1
Ponencia para segundo debate y texto definitivo al Proyecto de Ley número 063 de 1995 Cámara, "por medio de la cual se crea el premio internacional, Luis Carlos Galán Sarmiento, y se dictan otras disposiciones". .....	4
Ponencia para segundo debate al Proyecto de Ley número 120 de 1995 Senado, 205 de 1995 Cámara, "por la cual la Nación se asocia a la conmemoración de los 130 años del Municipio de Pensilvania y se ordena financiar unas obras". .....	5
Ponencia para segundo debate al Proyecto de Ley número 155 de 1994 Senado, 146 de 1995 Cámara, "por medio de la cual se conceden algunos beneficios a los reservistas del Ejército, Armada Nacional, Fuerzas de Policía y de la Fuerza Aérea Colombiana".	6
Ponencia para segundo debate al Proyecto de Ley número 166 de 1995 Cámara, "por medio de la cual se crea la Universidad de la Frontera". .....	6